

ACUERDO DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CENTROS DOCENTES CONCERTADOS DE LAS ISLAS BALEARES

Como consecuencia de la aplicación del apartado VIII del «Acord per a la Millora de l'Ensenyament Privat Concertat», suscrito el día 14 de mayo de 2001 por las entidades patronales y sindicales y la Conselleria d'Educació i Cultura, la administración educativa ha iniciado el proceso para equiparar progresivamente la partida de «otros gastos» al coste real de los gastos de funcionamiento de los centros concertados.

Esto ha ocasionado que, a lo largo de 2002, algunos centros reciban un pequeño incremento neto sobre las cantidades recibidas en el año 2001, por este mismo concepto.

Por esta razón, las patronales y organizaciones sindicales del sector, creyendo conveniente que este incremento tenga un reflejo sobre las retribuciones del personal de administración y servicios de los centros concertados, han acordado:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—El presente Acuerdo será de aplicación en los centros concertados a los que les sea aplicable el IV Convenio de Empresas de Enseñanza sostenidas total o parcialmente con fondos públicos («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000).

Segundo. *Personal afectado.*—El acuerdo afecta al personal de administración y servicios descrito en el anexo I del mencionado Convenio y, concretamente, a las siguientes categorías profesionales de los grupos 2.2 (personal de administración), 2.3 (personal auxiliar) y 2.4 (personal de servicios generales).

Tercero. *Complemento Illes Balears.*—En tanto los centros afectados por este acuerdo mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados, abonarán al personal de administración y servicios en jornada completa un complemento de puesto de trabajo, doce veces al año, y juntamente con la mensualidad ordinaria, de los siguientes importes:

De enero a agosto de 2002: 24 euros.

De septiembre a diciembre de 2002: 30 euros.

El importe será proporcional en el caso del personal contratado a tiempo parcial. El complemento será, inicialmente, lineal para todas las categorías, sin perjuicio de su futura proporcionalidad, de acuerdo con las retribuciones de cada una de las categorías profesionales del Convenio.

Cuarto. *Compensación y absorción.*—Los centros que, en el momento de entrar en vigor este Acuerdo, ya estaban abonando complementos de mejora al personal de administración y servicios, podrán aplicar las reglas de compensación y absorción, de tal manera que podrán reducir o absorber estos complementos dentro del Complemento Illes Balears que pasen a abonar.

Quinto. *Futuros incrementos.*—Siendo conscientes de que este Acuerdo es sólo un primer paso para compensar el desequilibrio existente en nuestra Comunidad entre las retribuciones del personal docente y no docente de centros concertados, las partes firmantes manifiestan su voluntad de trabajar juntos para la adecuación progresiva de las partidas que reciben en concepto de gastos de funcionamiento a su coste real. En la medida que futuros aumentos de estas partidas supongan para otros centros concertados incrementos netos de las cantidades recibidas actualmente de la administración educativa —teniendo en cuenta los incrementos del IPC y el importe efectivamente abonado en el momento de proceder al incremento—, las patronales se obligan a destinar una parte de estos aumentos a incrementar el Complemento Illes Balears del personal de administración y servicios, hasta que se restablezca la proporcionalidad salarial y la compensación de la pérdida de poder adquisitivo que viene sufriendo el PAS desde 1998.

Sexto. *Proporcionalidad.*—Teniendo en cuenta el carácter inicial de este Acuerdo, todo el personal de administración y servicios recibirá el complemento que sea crea de forma lineal, sea cual sea su categoría profesional y en atención únicamente a su jornada. No obstante, los incrementos futuros no vegetativos que se produzcan podrán tener en consideración la progresiva proporcionalidad del complemento, respetando así las diferencias salariales entre las categorías que establezca el Convenio.

Disposición adicional.

Este Acuerdo será de aplicación a partir de enero de 2002, y será exigible una vez que la administración educativa haya liquidado el incremento de la partida de gastos de funcionamiento previstos en la normativa vigente sobre el establecimiento de módulos económicos de centros concertados de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

13222 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las Actas en las que se contienen los acuerdos de revisión salarial y de incremento de tablas en el IPC previsto para el año 2002 del Convenio Colectivo de la empresa «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de las actas de fechas 16 de enero, 8 de marzo y 11 de marzo de 2002, en las que se contienen los acuerdos de revisión salarial y de incremento de tablas en el IPC previsto para el año 2002 del Convenio Colectivo de la empresa «Sevilla de Expansión, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9007502, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 2001), actas que han sido suscritas, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas actas en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2002 EN APLICACIÓN DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE EN LA EMPRESA «SEVILLANA DE EXPANSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Reunidos de una parte: Don Pedro Liévana Peña y don Francisco Cantos Santiago, en representación de la empresa.

Y de otra: Don Gregorio Gil Arjona, don José Antonio Guerrero Cejas, doña Olivia Baena Cobos, don Antonio Aguilar Bermejo, don Antonio Pérez Dorado, don Antonio Rivas Romero, don Antonio Cejas Rodríguez, don Francisco López Ortiz y don Miguel Sánchez Prieto, todos ellos como miembros del Comité de Empresa.

ACUERDAN

I. Suscribir la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima», correspondiente al segundo año de vigencia del mismo, con efecto desde el 1 de enero de 2001, así como el incremento de tablas en el IPC previsto para el año 2002, todo ello de conformidad con lo establecido en su artículo 29, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 2001, con el número 164.

II. Tramitar la revisión salarial, así como el citado incremento de tablas que se adjuntan como anexos números 1 y 2, respectivamente, al presente escrito, a la Dirección Provincial de Trabajo, para su publicación.

ANEXO 1

Tabla salarial de «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima»

Categorías	Salario base euros/día	Salario base mes treinta días	Plus Convenio mes treinta días	Prima activ. mes treinta días	Tres pagas extras	Total año 2001
<i>Personal de Fábrica</i>						
Fabricación:						
Titulados superiores	25,0927	752,78	206,02	0	2.876,40	14.382,00
Titulados medios	23,9280	717,84	193,90	0	2.735,22	13.676,10
Jefes Departamento	22,6388	679,16	186,29	0	2.596,35	12.981,75
Encargado Sección	21,5777	647,33	173,21	0	2.461,62	12.308,10
*Oficial 1.ª	20,9268	627,80	166,58	0	2.383,14	11.915,70
*Oficial 2.ª	20,0542	601,63	163,31	0	2.294,82	11.474,10
*Ayudante	19,7137	591,41	158,69	0	2.250,30	11.251,50
*Peón-Auxiliar femenino	19,1810	575,43	156,76	0	2.196,57	10.982,85
Administración:						
Jefe 1.ª Adtvo.	22,6388	679,16	186,29	0	2.596,35	12.981,75
Jefe 2.ª Adtvo.	22,0663	661,99	177,51	0	2.518,50	12.592,50
Oficial 1.ª Adtvo.	20,9268	627,80	166,57	0	2.383,11	11.915,55
Oficial 2.ª Adtvo.	20,0542	601,63	163,25	0	2.294,64	11.473,20
Auxiliar Adtvo.	19,7163	591,49	158,75	0	2.250,72	11.253,60
<i>Personal de Ventas</i>						
Ventas:						
Inspector Delegado	0	723,43	135,58	97,10	2.577,03	14.030,35
Inspector Ventas	0	723,43	135,58	94,01	2.557,03	14.013,27
Monitor	0	636,19	111,45	89,37	2.242,92	12.287,04
Vendedor-Auto Venta	0	616,47	93,71	93,81	2.130,54	11.778,42
Almacenero	0	490,47	87,73	88,73	1.734,60	9.737,76
Limpiadora	0	490,47	77,68	0,00	1.704,45	8.522,25

* Diarios.

Tabla salarial de «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima»

Categorías	Salario base euros/día	Salario base mes treinta días	Plus Convenio mes treinta días	Prima activ. mes treinta días	Tres pagas extras	Total año 2002
<i>Personal de Fábrica</i>						
Fabricación:						
Titulados superiores	25,5946	767,84	210,14	0,00	2.933,94	14.669,70
Titulados medios	24,4066	732,20	197,78	0,00	2.789,94	13.949,70
Jefes Departamento	23,0916	692,75	190,02	0,00	2.648,31	13.241,55
Encargado Sección	22,0093	660,28	176,67	0,00	2.510,85	12.554,25
*Oficial 1.ª	21,3453	640,36	169,91	0,00	2.430,81	12.289,05
*Oficial 2.ª	20,4553	613,66	166,58	0,00	2.340,72	11.833,60
*Ayudante	20,1080	603,24	161,86	0,00	2.295,30	11.604,00
*Peón-Auxiliar femenino	19,5646	586,94	159,89	0,00	2.240,49	11.326,87
Administración:						
Jefe 1.ª Adtvo.	23,0916	692,75	190,02	0,00	2.648,31	13.241,55
Jefe 2.ª Adtvo.	22,5076	675,23	181,06	0,00	2.568,87	12.844,35
Oficial 1.ª Adtvo.	21,3453	640,36	169,90	0,00	2.430,78	12.153,90
Oficial 2.ª Adtvo.	20,4553	613,66	166,51	0,00	2.340,51	11.702,55
Auxiliar Adtvo.	20,1106	603,32	161,93	0,00	2.295,75	11.478,75
<i>Personal de Ventas</i>						
Ventas:						
Inspector Delegado	—	737,90	138,29	99,04	2.628,57	14.331,33
Inspector Ventas	—	737,90	138,29	95,89	2.628,57	14.293,53
Monitor	—	648,91	113,68	91,16	2.287,77	12.532,77
Vendedor-Auto Venta	—	628,80	95,58	95,69	2.173,14	12.013,98
Almacenero	—	500,28	89,48	90,50	1.769,28	9.932,40
Limpiadora	—	500,28	79,23	—	1.738,53	8.692,65

* Diarios.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2002 EN APLICACIÓN DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE EN LA EMPRESA «SEVILLANA DE EXPANSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Reunidos de una parte: Don Pedro Liévana Peña y don Francisco Cantos Santiago, en representación de la empresa.

Y de otra: Don Gregorio Gil Arjona, don José Antonio Guerrero Cejas, doña Olivia Baena Cobos, don Antonio Aguilar Bermejo, don Antonio Pérez Dorado, don Antonio Rivas Romero, don Antonio Cejas Rodríguez, don Francisco López Ortiz y don Miguel Sánchez Prieto, todos ellos como miembros del Comité de Empresa.

Ambas partes se reúnen en el domicilio del centro de trabajo de Puente Genil para concretar la revisión salarial, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo, llegando a los siguientes

ACUERDOS

1. Se establece para el año 2001 la actualización sobre tablas (anexo número 1) y demás pluses de carácter retributivo de acuerdo con el artículo 29 del Convenio Colectivo vigente.

2. Igualmente, y para el año 2002, se acuerda un incremento sobre tablas (anexo número 2) y demás conceptos retributivos del IPC previsto, que se distribuirá de la siguiente forma:

a) Artículo 23. Paga de septiembre.

El importe de la paga de septiembre queda fijado en 291,4280 euros.

b) Artículo 25. Horas extras.

El importe de las horas extras se establece en las siguientes cuantías:

	Euros
Oficial de 1. ^a	7,9686
Oficial de 2. ^a	7,5676
Ayudante	7,1724
Peón y Auxiliar femenino	6,9748

c) Artículo 26. Plus de transporte.

El plus de transporte queda fijado en 87,05 euros.

d) Artículo 27. Complementos de puesto de trabajo.

Para estos complementos se establecen las siguientes cantidades:

	Euros
Jefes de Departamento	415,09
Oficial 1. ^a Administrativo	169,74
Oficial 2. ^a Administrativo	118,93
Auxiliar Administrativo	39,13
Encargado de Sección	345,91
Oficial 1. ^a Jefe de Línea	169,74
Oficial 1. ^a y 2. ^a Encargada Empaquetado	118,93
Prima Dedicación	169,74
Prima de Pan	122,61
Prima Puesto de Trabajo	24,75
Prima de Conductores	448,02
Plus de Asiduidad	58,28
Complemento a Delegados	177,60

e) Artículo 35. Ayuda por hijos.

Esta ayuda queda actualizada en 61,30 euros mensuales.

f) Artículo 57. Dietas fijas.

La dieta fija de los conductores queda fijada para el año 2002 en 411,60 euros, por once mensualidades, y la existente para los viajes que se realicen a Almería, para cubrir gastos de cena y hospedaje, será de 34,59 euros.

g) En cuanto a los festivos a los que se hace referencia en el artículo 11, se establecen los siguientes importes:

Días festivos: 42,99 euros.

Días festivos locales: 61,30 euros.

h) Artículo 60.

6.915,00 euros distribución igual fórmula año 2001.

Y, en prueba de conformidad, firman la presente acta en la fecha anteriormente indicada.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2002 ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA «SEVILLANA DE EXPANSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LA MISMA

De una parte: Don Pedro Liévana Peña y don Francisco Cantos Santiago, en nombre y representación de la empresa «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima».

Y de otra: Don Gregorio Gil Arjona, doña Olivia M.^a Baena Cobos, don Antonio Aguilar Bermejo, don Antonio Rivas Romero, don Antonio Pérez Dorado, don José Antonio Guerrero Cejas, don Antonio Cejas Rodríguez, don Miguel Sánchez Prieto y don Francisco López Ortiz, en su condición de miembros del Comité de Empresa de «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima».

Ambas partes se reconocen capacidad legal bastante para formalizar el presente

ACUERDO

Los trabajadores eventuales durante el año 2002 percibirán un salario por día trabajado de 50,4574 euros y un plus de transporte de 1,9320 euros por día trabajado. Los trabajadores eventuales que presten sus servicios en la Línea de Pan o Burguer, percibirán además un plus de 78,30 euros mes o la parte proporcional a los días trabajados.

Para efectuar el cálculo de este salario diario se han prorrateado e incluido en el mismo todas las percepciones salariales, partes proporcionales de pagas extras, vacaciones, festivos, sábados y domingos de todo el año.

Estos trabajadores percibirán este salario así como el plus de transporte por día efectivamente trabajado y por jornada completa de ocho horas diarias, figurando en su nómina, por lo tanto, única y exclusivamente los conceptos de salario día y plus de transporte. En el supuesto de trabajar media jornada, el salario será la mitad.

Precio trabajos valorados: 6,9748 euros.

Nocturnidad: 30 por 100 sobre el salario base de 18,896 euros.

13223 *ORDEN TAS/1681/2002, de 5 de junio, por la que se registra la Fundación para el Estudio y la Promoción de la Acción Social (FEPAS) como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación para el Estudio y la Promoción de la Acción Social (FEPAS).

Vista la escritura de constitución de la Fundación para el Estudio y la Promoción de la Acción Social (FEPAS), instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Zaragoza don Honorio Romero Herrero, el 15 de febrero de 2002, con el número 512 de su protocolo, rectificada mediante otra, otorgada ante el Notario de Zaragoza don Jesús Martínez Cortés, el 16 de mayo de 2002, con el número 2.038 de su protocolo, por la sociedad «MSC Consultores Sociales, Sociedad Limitada».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil diez euros con doce céntimos de euro (6.010,12), cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Francisco Colell Farré.

Vicepresidenta: Doña Ana-Isabel Herrero Izquierdo.

Secretario: Don Carlos Barraque García.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la calle Padre Claret, número 16, escalera C, 7.º B, de Madrid (28002).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la consecución de fines de asistencia social, mediante la promoción, la gestión y el estudio de actividades rela-